



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1338-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto García González, a nombre de los integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Economía y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Adicionar un nuevo capítulo denominado “De los derechos de los consumidores en el pago de las remesas” para obligar que los proveedores que prestan el servicio, se constituyan legalmente; contribuyan al servicio de administración tributaria; cuenten con un certificado que les acredite para operar por parte de la Secretaría de Economía, que exhiban en donde se efectúa el pago de la remesa, la información relativa a los derechos de los usuarios de los servicios financieros y de consumidor, los números telefónicos con cobertura nacional en donde puedan presentar su queja en caso de incumplimiento en el pago; que expidan un comprobante en donde se relacione toda la información del monto en dólares enviados, el tipo de cambio, el monto a recibir en pesos mexicanos, la comisión cobrada, los impuestos a pagar y cualquier otra deducción que se estuviera aplicando y que disminuya la cantidad pecuniaria a recibir. Prever multas para quienes violen los derechos del consumidor en el pago-cobro de la remesa. Crear nuevos tipos penales que protejan a las familias destinatarias del envío de remesas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en materia de economía y finanzas en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 28, y en materia de justicia penal, en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>III.- y IV.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>pago de remesas;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Remesa: en singular o plural, a la cantidad en moneda nacional o extranjera proveniente del exterior, transferida a solicitud y por cuenta de una persona física denominada remitente para ser entregada, como destinatario final en territorio nacional, a otra persona física denominada beneficiario.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Ter</p> <p style="text-align: center;">De los derechos de los consumidores en el pago de las remesas</p> <p>Artículo 78 Ter. Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre los proveedores y los consumidores que adquieren y disfrutan el servicio de remesas.</p> <p>Artículo 78 Ter I: Los proveedores que deseen brindar el servicio de pago de remesas en territorio nacional deberán estar debidamente constituidos conforme a los lineamientos establecidos en la Legislación Federal vigente, contar con su alta en Hacienda y cumplir con los ordenamientos estatales y federales referentes a su operación.</p> <p>Adicionalmente se requerirá autorización de la Secretaría para la certificación de los ordenamientos señalados en el párrafo anterior previo a la operación de servicios de remesas.</p> <p>La Secretaría establecerá mediante reglas de carácter general, los procedimientos al que deberán sujetarse los proveedores</p>
---	--

No tiene correlativo

que deseen prestar el servicio de pago de remesas con el fin de obtener la autorización correspondiente. Para tales efectos, la Secretaría determinará los casos en los que considere que, por número de proveedores, ubicación geográfica o tamaño de la población en la localidad, se establecerán excepciones.

Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas y deberán colocarse en lugar visible dentro del establecimiento que llevará a cabo el pago de las remesas.

Todos los proveedores que presten el servicio de pago de remesas deberán contar con un contrato de adhesión, mismo que deberán registrar ante la Procuraduría el cual contendrá, entre otras cláusulas: información referente a medidas que garanticen el pago de las remesas.

En casos de apertura, reubicación o clausura de sucursales, los Proveedores deberán dar aviso tanto a la Procuraduría como a la Secretaría, e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga toda la debida información, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

Artículo 78 Ter II. Al momento de pagar las Remesas, los Proveedores deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta ley, incluyendo, además, la siguiente información: cantidad enviada en moneda extranjera de que se trate, las deducciones aplicadas, y el monto total a ser entregado en moneda nacional, así como los datos de la Empresa pagadora

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>de la remesa en cuestión.</p> <p>Artículo 78 Ter III. Los Proveedores están obligadas a pagar las Remesas de forma inmediata, completa e incondicional a los consumidores de la misma, sin excusarse por falta de efectivo y conforme al periodo de tiempo contratado por el remitente.</p> <p>Queda prohibida la presión, inducción o acción encaminada a sustituir el pago de la remesa en moneda nacional por el pago en especie de cualquier bien.</p> <p>Artículo 127 Bis. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 78 Ter I, 78 Ter II y 78 Ter III serán sancionadas con multa de \$319.45 a \$1'022,231.88.</p> <p>Además de las multas a las que se hagan acreedores los proveedores por violación a estos artículos, la Procuraduría orientará al consumidor para que acuda al Ministerio Público del orden correspondiente, para el trámite legal a que haya lugar.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de <i>tres a diez</i> años y con <i>doscientos a mil</i> días multa, los siguientes:</p>	<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 253 y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del mismo artículo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de <i>cinco a quince</i></p>

<p>I.- al V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>años y con cien a cincuenta mil días multa los siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Ordenar la presión, inducción o realización de cualquier acción para que el usuario destinatario de remesas acepte o reciba la sustitución del pago en dinero por el pago en especie de cualquier bien.</p> <p>VII. Ofrecer o prestar el servicio de remesas sin la autorización correspondiente.</p> <p>VIII. Negar u ordenar negar el pago en efectivo de la Remesa en días y horarios hábiles de las empresas que prestan el servicio, sin motivo justificado para hacerlo.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Los Proveedores que ofrecen habitual o periódicamente el servicio de remesas, tienen 180 días naturales para obtener la autorización de las autoridades competentes y poder continuar ofreciendo el servicio, así como para hacer todos los ajustes y preparaciones necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones y obligaciones a las que están sujetos por esta Ley. Este plazo empezará a contarse a partir del día en que la Secretaría dé a conocer las disposiciones que deberán cumplirse para obtener la autorización para operar como Proveedor del servicio de pago</p>



	<p>de remesas.</p> <p>Artículo Tercero. La Secretaría tiene 60 días naturales para dar a conocer las disposiciones para operar como Proveedor del servicio de pago de remesas.</p> <p>Artículo Cuarto. La Procuraduría y la Secretaría tienen 60 días naturales para determinar la forma, los procedimientos y criterios que utilizarán para coordinarse y apoyarse mutuamente en la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores, de acuerdo a las funciones y facultades que esta Ley otorga a cada una.</p>
--	--

LAL